RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00028-00.

PROCESO: VERBAL – IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ Y TRANSELCA S.A. ESP

Riohacha, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede y, revisado el Decreto 798 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020*", el cual en su artículo 7 establece:

> *"Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19*
>
> *Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial…"*

Por ser procedente se accederá a lo solicitado, en consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. AUTORIZAR a la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., el ingreso al predio objeto de la presente demanda denominado "LOTE "GUADUALITO", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 210-39916, ubicado en la vereda "VILLA MARTÍN del Municipio de Riohacha, Departamento La Guajira, específicamente sobre un área de 54.199 M^2,; y, la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

    a. Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre

    b. Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado,

    c. Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia,

    d. Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas,

    e. Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización

relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia

f. Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios de la demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

2. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

3. Por secretaría expídase comunicación dirigida a las autoridades policivas del sector, informándole la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
469c84ce160611ba865dc36be5d1e781e69fdb8bc89744aaae65ded85632144e
Documento generado en 15/07/2021 03:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica